

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RADICACIÓN: 2021-00090-00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado encuentra que la parte actora hace referencia en el memorial poder se refiere a un proceso de Responsabilidad Civil Contractual y en el escrito de demanda hace referencia a un proceso de responsabilidad Civil Extracontractual.

Así mismo en el ítem de medidas cautelares no coincide el número de matrícula inmobiliaria al que hace referencia con la que allega la demanda.

Razón por la cual, de conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 y el artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la misma.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ